

LEY 143/2021

CÓDIGO PENAL

PRINCIPALES ASPECTOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER:

La Ley del Proceso Penal establece el conjunto de actos que se ejecutan para la investigación de una denuncia o noticia sobre la comisión de un presunto hecho delictivo, con el objetivo de determinar la verdad material y la responsabilidad o no de las personas imputadas y acusadas.

La Ley contiene un conjunto de preceptos diseñados para proteger a la víctima de violencia de género o violencia familiar, entre quienes las mujeres tienen una presencia significativa.

ARTÍCULO 18.1

b) El fiscal puede prescindir de la presentación de las actuaciones al tribunal y abstenerse de ejercitar la acción penal aplicando un criterio de oportunidad, debiendo escuchar previamente el parecer de la víctima.

CRITERIO DE OPORTUNIDAD

RESARCIMIENTO DE DAÑOS

ARTÍCULO 408.2

La policía, el instructor penal o el fiscal pueden archivar las actuaciones por la aplicación de una multa penal administrativa a la persona imputada, para ello es necesario que la víctima esté conforme con la forma en que le serán resarcidos los daños o perjuicios; y que se constate que la voluntad de la víctima haya sido otorgada libremente.

ARTÍCULO 419.3

El fiscal puede proponer al tribunal el sobreseimiento condicionado, y que la persona imputada quede sujeta al cumplimiento de determinadas medidas; en este caso se requiere oír el parecer de la víctima.

SOBRESEIMIENTO CONDICIONADO

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 421

Para que el tribunal pueda declarar concluido el período de prueba del sobreseimiento condicionado, en los casos de violencia de género o familiar, la persona imputada debe haber cumplido al menos la mitad del tiempo fijado y, se debe escuchar el criterio de la víctima.

LEY 143/2021

CONFORMIDAD DE ACUSACIÓN

ARTÍCULOS 488.3/ 489.2

Si la persona acusada muestra su conformidad con la acusación del fiscal, antes o durante el juicio oral, solo se acepta la conformidad si la víctima también está conforme.

ARTÍCULO 18.2

Si el fiscal decidiera aplicar un criterio de oportunidad, y la víctima no estuviera de acuerdo, puede ejercitar la acción penal ante el tribunal como acusadora particular asistida por un defensor.

ACUSACIÓN PARTICULAR

ACUSACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO 425.3

En el caso que el fiscal solicite al tribunal el sobreseimiento definitivo de las actuaciones, se lo comunica a la víctima, para que, en un plazo que no exceda de diez días, ejercite la acción penal, mediante la acusación particular.

ARTÍCULO 549.1

Si el fiscal retira la acusación en el juicio oral, y la víctima está en desacuerdo puede ejercer la acusación particular.

ACUSACIÓN PARTICULAR

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

ARTÍCULO 825.3

En los casos de violencia de género, siempre que proceda, el tribunal dispone la reparación del daño moral, quedando a su cargo la ejecución.

ARTÍCULO 122.2

a) El fiscal formula o sostiene la denuncia, cuando la víctima no la formule, o desista cuando se afecte el interés social o estatal.

SOSTENCIÓN DE DENUNCIAS

LEY 143/2021

ARCHIVO DE ACTUACIONES

ARTÍCULO 408.2

Para que la policía, el instructor penal o el fiscal decidan archivar las actuaciones por la aplicación de una multa penal administrativa a la persona imputada, es necesario que la víctima esté conforme, y verificado que su voluntad haya sido otorgada libremente.

ARTÍCULO 573

El tribunal no puede archivar las actuaciones, cuando se traten de casos que afecten intereses sociales, de menores o de personas con discapacidad, o resulten de la violencia de género o familiar.

ARCHIVO DE ACTUACIONES

ACCIONES DE LA POLICÍA

ARTÍCULOS 155.1/ 155.3

La Policía, al tener conocimiento de un hecho con caracteres de delito, que evidencia violencia de género o familiar, adopta medidas para proteger a la víctima.

ARTÍCULO 280.1

Para la práctica de toma de declaraciones de la víctima de violencia de género o familiar el policía, el instructor penal o el fiscal vela porque se cumplan los fines de justicia con un adecuado proceder, sin victimizar ni afectar la salud mental de la víctima, para ello se garantiza que se cuente con toda la información y preparación previa para agotar la exploración en un solo acto, que se realice en locales apropiados donde se creen las condiciones de privacidad adecuadas.

TOMA DE DECLARACIONES

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 348.1

b) y f) Las medidas cautelares contra la persona imputada tienen como fin evitar la continuidad de la conducta presuntamente delictiva y proteger a la víctima, especialmente cuando se trate de violencia de género o familiar.

LEY 143/2021

ARTÍCULO 352.2

La víctima en delitos de violencia de género o familiar pueden solicitar en cualquier momento, que se modifique o revoque la medida cautelar aplicada.

REVOCACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

ARTÍCULO 368.1

Se puede aplicar la prohibición de acercamiento a la víctima, familiares o personas allegadas para evitar que la persona imputada establezca contacto físico o de cualquier otro tipo.

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO

REVOCACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

ARTÍCULO 370.1

Para la decisión de cambio o suspensión de medidas cautelares con el objetivo de impedir la prolongación del efecto nocivo del delito puede escucharse a la víctima.

ARTÍCULO 477.1

El juicio oral es público a menos que razones de seguridad nacional, moralidad, orden público o el respeto debido a la víctima o a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas.

JUICIO ORAL

PRIVACIDAD DE DECLARACIONES

ARTÍCULOS 141.J/503.1

Si el hecho evidencia violencia de género o familiar y la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad, la víctima, tiene el derecho de solicitar, a la autoridad, declarar en privado, y que su declaración se utilice en el juicio oral, sin necesidad de su presencia física.

LEY 143/2021

ARTÍCULOS 283.1 / 283.3

Puede disponerse el careo de la víctima con personas imputadas, y con terceros civilmente responsables; en los hechos por razón de género o de violencia familiar, las partes deben dar su consentimiento.

CAREO

**PRUEBA
DOCUMENTAL**

ARTÍCULOS 451.1y2 / 501.1y2

Con el objetivo de preservar la salud psíquica de la víctima en un hecho de violencia de género o familiar, el fiscal puede como prueba documental presentar la filmación de la declaración realizada durante la fase investigativa o, en su defecto, la lectura del acta que la contiene, para lo cual argumenta las razones que fundamentan su solicitud.

ARTÍCULO 593.1

Recurso de queja contra las actuaciones o resoluciones que dicten en la fase investigativa la Policía, el instructor penal y el fiscal, si las consideran ilegales o infundadas.

**RECURSOS
DE QUEJA**

**RECURSOS DE
APELACIÓN**

ARTÍCULO 597.1

Recursos de súplica, apelación y casación contra las resoluciones emitidas por el tribunal, cuando se constituyan en parte, representados por defensor designado.

ARTÍCULO 822.1

b) Protección a la mujer que haya sido sancionada a privación de libertad y trabajo correccional con internamiento, pudiendo ser aplazada su ejecución por el tribunal, a petición del fiscal, la dirección del centro laboral o de estudio, o la propia sancionada cuando la sanción recaiga en una mujer en estado de gestación o con hijos menores de un año, en cuyo caso el aplazamiento se hace hasta que el menor rebase la edad mencionada.

**APLAZAMIENTO
DE SANCIONES
PARA MUJERES**